

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE FEBRERO DE 2021

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRAN

AVENIDA VASCO DE QUIROGA NO. 15 BELISARIO
DOMÍNGUEZ TLALPÁN CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 14080

LIC. ADRIANA SALGADO YEPES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
C. ERNESTO ACOSTA SALAS COORDINADOR DE LA SECCIÓN DE CONTROL DE INVENTARIOS

PRESENTE

REF: RESPUESTA PROPUESTA SEGURO

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CHUBB SEGUROS MEXICO SA, PERSONALIDAD QUE TENGO ACREDITADA EN LOS TÉRMINOS DEL PODER 36,629 CON FECHA DEL 10 DE ENERO DEL 2018, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 180 DE LA CIUDAD MÉXICO, MANIFIESTO A USTEDES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE MI REPRESENTADA CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A. ESTA INTERESADA EN PRESENTAR PROPUESTA PARA AMPARAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN CONSIDERANDO UNA VIGENCIA DE 24 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 CONSIDERANDO LA FORMA DE PAGO DE CONTADO EN APEGO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE AGREGAN PARA TAL EFECTOS YA QUE ESTOS SERÁN CONSIDERADOS PARA LA ESTRUCTURA DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA

	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
INCENDIO	\$1,949,817.00	\$ 311,886.72	\$ 2,261,703.72
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$1,728,842.00	\$ 276,614.72	\$ 2,005,456.72
TRANSPORTES	\$ 80,668.00	\$ 12,905.44	\$ 93,573.44
OBRAS DE ARTE	\$ 94,529.00	\$ 15,124.64	\$ 109,653.64
TOTAL	\$3,853,856.00	\$ 616,631.52	\$4,470,487.52

(IMPORTE CON LETRA: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 52/100 MN. IVA INCLUIDO)

EN ESPERA DE QUE LO ANTERIOR CUMPLA CON LO REQUERIDO, QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO.

ATENTAMENTE


LIC. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ,
REPRESENTANTE LEGAL
CHUBB SEGUROS MÉXICO S.A.

**TODO RIESGO DE INCENDIO
TERMINOS Y/O CONDICIONES**

Prospecto: El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán".

Vigencia: Anual por ser definida

Moneda: Pesos Mexicanos

Prima Neta Anual al 100%: MX \$ 1,948,917

Participación: 100% parte del 100% sobre los términos y condiciones de esta propuesta.

Giro: Hospital

Tipo Constructivo: De acuerdo con el listado en poder de la Compañía

SECCION DE INCENDIO

Ubicación de riesgo: Avenida Vasco de Quiroga No. 15
Colonia Belisario Domínguez Sección XVI,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México

Valores asegurables al 100%:

Edificios:	MX \$ 1,700,000,000
Contenidos:	MX \$ 463,991,432
Perdida Consecuencial:	MX \$ 30,000,000
Total:	MX \$ 2,193,991,432

Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de Edificio, Contenidos y Perdida Consecuencial, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

Bienes Cubiertos:

Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en las ubicaciones citadas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario, maquinaria y equipo, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración y/o terminados.

Coberturas:

Toda pérdida no específicamente excluida, incluyendo:

1.- Fenómenos Hidrometeorológicos

(Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Marejada, Golpe de Mar o Tsunami, Nevada, Vientos Tempestuosos, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia).

2.- Extensión de Cubierta:

- Explosión ya sea que esta ocurra dentro del predio asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes asegurados.
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos motorizados.
- Daños o pérdidas causadas por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- Humo o tizne.
- Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula o en las especificaciones de la póliza.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles o algunas de sus partes.
- Caída de antenas parabólicas, antenas de radio o anuncios.

3.- Terremoto y/o Erupción Volcánica.

4.- Pérdida Consecuencial.

Modalidad: Pérdida de Utilidades Salarios y Gastos Fijos

Periodo de Indemnización: 6 Meses

Se cubren a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales, incluyendo Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Daño material: Hasta la cantidad de **MX \$ 530,000,000** por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, como límite único y combinado.

El límite arriba estipulado también es aplicable para las coberturas Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica y se disminuye por la aplicación de los deducibles y/o coaseguros establecidos para cada riesgo.

SUBLIMITES

Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste.

Remoción de escombros
Hasta el 20% del límite máximo de responsabilidad

Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, molines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de estas tomadas por las Autoridades. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados)
Hasta MX \$ 20,000,000

Reporte de altas y bajas
Hasta MX \$ 20,000,000

DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS

Deducibles:

Daño Físico:

Incendio, rayo y/o explosión: Sin deducible

Remoción de Escombros: Sin deducible

Terremoto y/o Erupción Volcánica:
10% de la suma asegurada de la ubicación afectada incluyendo sus contenidos.
El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos.
Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Fenómenos Hidrometeorológicos:
1% de la suma asegurada de la ubicación afectada incluyendo sus contenidos.
El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos.
Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Extensión de Cubierta:
Sin deducible

Otros riesgos: MX \$ 10,500 en toda y cada pérdida.

Pérdida Consecuencial:
Fenómenos Hidrometeorológicos: 5 Días de espera laborables
Terremoto y erupción volcánica. 5 días de espera laborables.
Otros riesgos: 3 días de espera laborables.

Coaseguros:

Fenómenos Hidrometeorológicos: 10%
Terremoto y/o Erupción Volcánica: 10%
Bienes a la Intemperie: 20%.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCION DE INCENDIO**1.- Reinstalación Automática al 10% con cobro de prima**

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto del siniestro hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha Suma será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la Suma Asegurada sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la Póliza comprende varios incisos, esta Cláusula se aplicará por separado.

Esta cláusula no opera para la cobertura de Responsabilidad Civil

2.- Renuncia de Inventarios hasta el 10%

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el Seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada. Para efectos de esta Cláusula se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

3.- Errores u Omisiones.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima

4.- Errores en Avalúos hasta el 10%

La Compañía conviene en amparar la diferencia hasta en un 10% que se encuentre al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Cláusula. Ello siempre y cuando dicha diferencia se deba a un error involuntario durante la realización del Avalúo. Por otra parte, será obligación del Asegurado al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar a la Compañía la corrección para que esta realice el cobro o devolución de prima correspondiente.

5.- Gravámenes.

En alcance a la Cláusula 8a. de las Condiciones Generales de la Póliza en caso de Siniestro la Compañía pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

6.- Permiso.

En alcance a la Cláusula 5a. de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentre. Podrá, mediante esta Cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

7.- Honorarios a Profesionales, Libros y Registros.

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores y Contadores Públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos y otros registros. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este Seguro.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCIÓN DE INCENDIO**8.- Autorización para reponer, reconstruir o reparar**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

9.- Venta de Salvamentos

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad de este.

10.-Cincuenta Metros

Los bienes Asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril o cualquier otro lugar, dentro del límite de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de estos.

11.-Traducción

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas, de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

12.-Seguro Flotante

Se entiende por seguro flotante aquel cuya suma asegura cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados. En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, para los efectos de la aplicación de la cláusula No. 4 proporción indemnizable, de las condiciones generales de la póliza.

14.- No Subrogación de Derechos en contra de Filiales y/o Subsidiarias.

La Compañía renuncia a todo derecho de subrogación en contra de empresas controladas, manejadas por o filial o subsidiarias del Asegurado, o contra cualquier socio, funcionario o personal al servicio del Asegurado, o personas por cuyos actos el Asegurado sea legalmente responsable a menos de que se trate de actos premeditados o dolosos por parte de esas personas.

15.- Valor de Reposición para:**a) Para edificios:**

La cantidad que sería necesaria para la construcción y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; sin considerar deducción alguna por depreciación física a la fecha de siniestro, pero excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo; como es, pero no limitado a trincheras, cisternas, drenajes, registros.

b) Para muebles, objetos usuales

La cantidad que sería necesario erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCION DE INCENDIO**16.- Derrame de Protecciones contra Incendio.**

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- a) Rociadores automáticos.
- b) Tanques, tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte del sistema de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protección contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

17. Mejoras y Adaptaciones.

Son aquéllas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

18. Par y Juego.

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al asegurado el valor total de los daños o pérdidas de artículos pares o juegos siempre que:

Por convenio expreso se cubra el valor total del par o juego de artículos cuando una parte de dicho par o juego se haya dañado por un riesgo cubierto en la póliza y se haya comprobado el valor de dichos artículos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para artículos de difícil reposición se podrá tomar como base el valor de reposición de algún artículo que exista en el mercado de valor y calidad similar sin exceder el valor declarado en la póliza para dichos bienes.
- b) Para artículos de imposible reposición habrá que proporcionar a la Compañía un certificado de valuación al momento de contratar la póliza.
- c) Para cualquier otro artículo, el valor que se convenga al momento de la contratación del seguro. En caso de no estipularse de forma explícita en la Póliza dicho valor será igual al real.
- d) El siniestro en caso de ser procedente siempre se pagará descontando la cantidad a cargo del asegurado (Deducible)

20. Gastos Extinción de Incendio.

Costos de los productos o sustancias consumidas, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente. Como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o a evitar la propagación del siniestro causado.

21. Setenta y Dos Horas

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como Huracán y Granizo, etc., darán origen a una reclamación separada, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier momento en un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

22. Prelación.

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales. Asimismo, las Condiciones Generales del riesgo contratado prevalecen sobre las Condiciones Generales de Contratación.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCION DE INCENDIO**23. Interés Moratorio.**

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio de acuerdo con lo que establece el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

24. Marcas y Etiquetas.

Cuando cualquier propiedad asegurada que sufra pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza, ostente marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la cual tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente o coloque un sello de "SALVAMENTO" sobre la mercancía o sus envases.

25. Primer Riesgo.

Cuando así se indique en la especificación de la póliza, el Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada, que se indica en la póliza. En consecuencia, la cláusula de Proporción Indemnizable de las condiciones generales de la póliza se modifica a quedar como sigue:

El valor total real o de reposición de los bienes cubiertos y la suma asegurada a primer riesgo contratada que se indica en la póliza, ha sido declarado y fijada por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor total real o de reposición según se indica en la póliza, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

26. Otros Seguros.

Si el Asegurado o quien sus intereses representen contratan otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de notificarlo a la Compañía en caso de siniestro. Si el Asegurado omitiera intencionalmente dicho aviso o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

27.- Clausula de Planos, Moldes y Modelos.

De estar mencionada en la especificación de la póliza, la responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, hasta el límite estipulado sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCION DE INCENDIO

29.- Bienes a la Intemperie para:

a) Fenómenos Hidrometeorológicos.

Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, como son:

- a) antenas de recepción de señales
- b) tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.
- c) subestaciones eléctricas.
- d) maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie.
- e) instalaciones deportivas.
- f) albercas.
- g) toldos y cortinas.
- h) palapas.
- i) jardines y construcciones decorativas.
- j) muros de contención, caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del asegurado

Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias. Quedan excluidos los contenidos de este tipo de edificios.

b) Terremoto y/o Erupción Volcánica.

- o Cimientos
- o Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio.
- o Sótanos y/o semisótanos y/o estructuras cuyos muros perimetrales se encuentren por debajo del nivel del suelo, incluyendo sus contenidos y/o equipo y/o herramientas propiedad del asegurado o de terceros bajo su custodia.

30.- Cobertura Automática para Incisos Conocidos

Mediante esta cláusula la Compañía cubre automáticamente cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones mencionadas en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a avisar a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento de que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso mayor de 30 días sin que lo haya declarado.

31.- Cobertura Automática para Incisos Nuevos o No Conocidos

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual a la que se menciona en la especificación de la póliza

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a avisar a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta Cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso mayor de 30 días sin que lo haya declarado.

Esta cláusula no opera para los siguientes riesgos: Terremoto y/o Erupción Volcánica, Granizo, Huracán, o Vientos Tempestuosos, Tormentas nombradas, Inundación y daños por agua y Cualquier tipo de Pérdida Consecuencial.

**SECCION DE ROTURA DE MAQUINARIA,
CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION**

Valores asegurables al 100%:	<p>MX \$ 67,197,588.39</p> <p>Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de la maquinaria, equipos, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.</p>
Suma Asegurada:	<p>MX \$ 19,000,000 por evento y/o en el agregado anual.</p>
Bienes Cubiertos:	<p>Todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión; mientras se encuentren en operación, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.</p>
Riesgos Amparados:	<p>Daño físico: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza.</p> <p>Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daños a otras propiedades del asegurado (DOPA), causados por la explosión de motores de combustión o por desprendimiento de metales por la fuerza centrífuga, excluyendo maquinas que hubieran podido asegurarse bajo esta póliza, así como por los daños por incendio. • Derrame de contenidos de calderas, tanques y recipientes por consecuencia de cualquier riesgo cubierto en esta póliza. • El tiempo extra y envíos por expreso, en que incurra el asegurado para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza, excluyendo el flete aéreo. Esta cobertura está limitada hasta un 30.00% del monto del siniestro del daño directo. • El flete aéreo, que sea necesario para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza. Esta cobertura está limitada al 1.00% del monto del siniestro del daño directo.
Plan de Seguro:	<p>Texto Blanket.</p>
Forma de Valorización del Equipo:	<p>Pérdidas parciales: Valor de reposición.</p> <p>Pérdidas totales: Valor de reposición para equipos de hasta 10 años de antigüedad. Valor real para equipos mayores a 10 años de antigüedad.</p>
Deducibles:	<p>10% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de MX \$ 20,000</p>
Excluye:	<p>a) Pérdida Consecuencial. b) Equipo "Hechizo" Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de esta en cuanto a diseño y servicio se refiere.</p>

SECCION DE EQUIPO ELECTRONICO

Valores asegurables al 100%: MX \$ 706,475,266.20

Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de los Equipos Electrónicos, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Suma Asegurada: MX \$ 150,000,000 por evento y/o en el agregado anual.

Bienes Amparados: Todos los equipos propiedad del asegurado y/o de terceros que se encuentren legalmente bajo su responsabilidad y en operación dentro de las ubicaciones descritas en la póliza.

Riesgos Amparados: Los bienes que se amparan en esta cobertura y que se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Otros daños no excluidos en esta póliza.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, se ampara:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia, Hurto o Desaparición Misteriosa.
- f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Plan de Seguro:

Texto Blanket.

Forma de Valorización del Equipo:

Pérdidas parciales: Valor de reposición.

Pérdidas totales: Valor de reposición para equipos de hasta 10 años de antigüedad.
Valor real para equipos mayores a 10 años de antigüedad.

Deducibles:

Robo con violencia y/o asalto:
10% del monto de la pérdida con mínimo de MX \$ 5,000

Hurto y/o Desaparición Misteriosa y/o Robo sin Violencia:
20% del monto de la pérdida con mínimo de MX \$ 5,000

Equipos móviles y/o Portátiles:
25% del monto de la pérdida con mínimo de MX \$ 5,000.

Terremoto y/o Erupción Volcánica:
2% sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo de MX \$ 5,000.

Otros riesgos:
2% sobre valor de reposición del equipo afectado con mínimo de MX \$ 5,000.

Coaseguros:

Terremoto y Erupción Volcánica: 10% sobre la pérdida indemnizable
Fenómenos Hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida indemnizable

Clausulas:

Errores u omisiones.

SECCION DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

Valores Totales Declarados al 100%: MX \$ 1,516,184.53

Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de la maquinaria y/o equipos de contratista, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Suma Asegurada: Hasta MX \$ 500,000 por evento y/o en el agregado anual.

Bienes amparados: Toda la maquinaria del asegurado o bajo su responsabilidad, de la cual sea legalmente responsable que se encuentre dentro de los predios descritos en la póliza.

Cobertura Básica: Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión (excepto la que indica el inciso o) de la cláusula 3a. De las Condiciones Generales de este Seguro.
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto, erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- i) Incendio, rayo y explosión, colisión descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo la caída y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- k) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

Coberturas Adicionales: Huelgas y/o Alborotos Populares.

Forma de valorización del equipo:

Valor real: Mayor a 5 años.
 Valor reposición: Menor para equipos 5 años

Deducible: Daño Material: 10% sobre valor total de reposición del equipo afectado con mínimo de MX \$ 25,000

Robo Total: 10% sobre el valor total del equipo afectado.

SECCION DE ROBO DE MERCANCIAS

Bienes Cubiertos:	Todos los contenidos y/o mercancías propiedad del asegurado y/o de terceros que se encuentren bajo el cuidado o control del asegurado y/o por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de las ubicaciones descritas en la póliza.
Suma Asegurada:	MX \$ 350,000 por evento y/o como límite único y combinado para todas las ubicaciones descritas en la póliza.
Riesgos Cubiertos:	<p>Los "Bienes Cubiertos" quedarán amparados contra la pérdida o daño que sufran a consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Robo perpetrado por cualquier persona o cualesquiera personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales de dicha violencia en el lugar por donde se penetró. b) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose como tal el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas. c) Daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o intento del mismo.
Deducible:	10% del monto de la pérdida con mínimo de 80 UMA
Excluye:	<ul style="list-style-type: none"> a) Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa. b) Automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores. c) Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas, Dinero & Valores.

SECCION ROTURA DE CRISTALES

Bienes Cubiertos:	Todo tipo de cristales debidamente instalados y cuyo espesor no sea menor a 4mm, incluyendo lunas, espejos, cubiertas aparadores, divisiones, vitrinas y análogos. Se cubren los daños a los bienes por reparaciones, remodelaciones, alteraciones, mejoras y pintura del local. Se incluyen cristales curvos, decorados, entintados, vitrales, incluyendo decorado del cristal y sus marcos.
Riesgos Cubiertos:	Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y el costo de su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "Bienes Cubiertos".
Suma Asegurada:	MX \$ 100,000 por evento y como límite único y combinado para todas las ubicaciones descritas en la póliza.
Deducible:	5% del monto de la pérdida con mínimo de 3 UMA

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

- Exclusión de Riesgos de Información Tecnológica.
- Exclusión de Terrorismo y Sabotaje
- Naturaleza perecedera de los bienes.
- Vicio propio.
- Se excluyen daños por Virus, Mohos y/o Esporas Tóxicas.
- Epidemias, pandemias y/o enfermedades contagiosas
- Se excluyen: Campos de Golf o Green Field, Jardines y/o Ornamentos.
- Edificios en Construcción o Reconstrucción.
- Edificios desocupados o deshabitados.
- Combustión Espontánea.
- Saqueo, pillaje.
- La pérdida de Datos derivados de un evento Cibernético, incluyendo los datos que el asegurado cubierto por la presente póliza, mantenga bajo su cuidado o custodia, o sea legalmente responsable de los mismos.
La presente exclusión no será aplicable, exista o no exista un evento Cibernético, a las pérdidas generadas por los siguientes riesgos: incendios, relámpagos, explosiones, choques de aeronaves o vehículos, caída de objetos, vendavales, granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, volcanes, tsunamis, inundaciones, congelamientos o cargas de nieve, robos, disturbios, daño accidental o cualquier otro riesgo físico externo previsto por la póliza.
- La presente póliza única y exclusivamente ampara construcciones de tipo:
 - a) **Fire Resistive:** Construcción de concreto ya sean, muros, techos y/o paredes
 - b) **Non combustible:** Construcción con techos de lámina y muros de tabique o concreto.

Por lo anterior se excluye cualquier tipo de construcción a base de:

Adobe: Construcción hecha de una masa de barro (arcilla y arena) mezclada con paja, moldeada en forma de ladrillo y secada al sol y techos de madera o construcción inferior a lo indicado.

Multipanel: Construcción hecha en un Panel Metálico que es inyectado en su centro con un material de poliuretano expandido de muy alta densidad las dos caras que cubren el poliuretano es de lámina de acero galvanizada pre pintada o en aluminio.

- **OFAC:** El presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del Mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia. En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso. Así mismo quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud, (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier País del Mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

- **Chubb Seguros Mexico S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU., una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba**

CLÁUSULA GENERAL EXCLUSIÓN SOBRE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- 1. Esta póliza no asegura cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma que surja directa de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada u ocurriendo simultáneamente o en cualquier secuencia con:**

1.1 Una Enfermedad Transmisible; o

1.2 El miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

- 2. Para los propósitos de esta cláusula, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no está limitado a algún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:**

2.1 Para una Enfermedad Transmisible, o

2.2 Cualquier propiedad asegurada en virtud de la póliza que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.

- 3. Para efectos de esta cláusula, Enfermedad Transmisible significa cualquier:**

3.1 Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o

3.2 Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

- 4. Este clausula aplica a todas las coberturas, extensiones de cobertura y/o coberturas adicionales, conforme a lo amparado en la póliza.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de abril de 2020, con el número CGEN-S0039-0043-2020/CONDUSEF-_____.

COMMUNICABLE DISEASE ENDORSEMENT

1. Notwithstanding and superseding any other provision of this policy to the contrary, this policy does not insure any loss, damage, claim, cost, expense or other sum whatsoever, directly or indirectly arising out of, or in any way attributable or related to, connected with or occurring concurrently or in any sequence with:

1.1 a Communicable Disease; or

1.2 the fear or threat (whether actual or perceived) of a Communicable Disease.

2. For the purposes of this endorsement, loss, damage, claim, cost, expense or other sum, includes, but is not limited to, any cost to clean-up, detoxify, remove, monitor or test:

2.1 for a Communicable Disease, or

2.2 any property insured hereunder that is or may be affected by a Communicable Disease.

3. As used herein, a Communicable Disease means any:

3.1 physical distress, illness, or disease caused or transmitted directly or indirectly by any virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, and regardless of the means of transmission; or

3.2 any virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, which is capable of causing physical distress, illness or disease.

4. This endorsement applies to all coverage extensions, additional coverages, exceptions to any exclusion and other coverage grant(s).

All other terms, conditions and exclusions of the policy remain the same

Coronavirus Exclusion – LMA 5391

This policy excludes all loss of any nature whatsoever caused by or resulting from, directly or indirectly:

a) Coronavirus disease COVID-19

b) Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 (also known as SARS-Cov-2)

c) any mutation or variation of SARS-Cov-2 and any diseases caused by it

d) any action undertaken by the insured or any government with authority over the Insured, including any order issued by such government, that is in any way related to the actual, suspected or anticipated presence of a) through c) above, including but not limited to action intended to control, prevent, suppress, mitigate or remediate the same.

ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:
 - 1.1. pérdida de información cibernética;
 - 1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información;

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética o la información, la reemplazará.

Definiciones

4. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
5. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
6. Incidente cibernético significa:
 - 6.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
 - 6.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
7. Sistema informático significa:
 - 7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo,propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA5401
Noviembre 11 de 2019

COTIZACIÓN SUJETA A:

- Una validez por 15 días, a partir de la fecha indicada en esta propuesta.
- Siniestralidad:
SUJETA A QUE SEA NULA O MENOR AL 30% DE LO COTIZADO EN ESTA PROPUESTA
- Protecciones contra incendio: De acuerdo con el listado en poder de la Compañía
- Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de los Edificios, Contenidos, Pérdida Consecuencial, la maquinaria, equipos, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería, Equipo Electrónico, Equipo de Contratista existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.
- A los términos y condiciones de los textos y condiciones generales autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para **Chubb Seguros Mexico S.A.**

Estimado Agente:

En caso de vernos favorecidos con la aceptación de la presente propuesta, le recordamos que es necesario anexar a la orden de trabajo para emisión, los documentos correspondientes al Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el formato "Conoce a tu Cliente" firmado en original.

Elaboró:

UW Manager
Gilberto Salazar García
Property
Chubb Seguros Mexico
Zona Norte

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Propuesta de seguro de responsabilidad civil

Asegurado: El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición
"Salvador Zubirán".

Giro: Hospital

Ubicación

De Riesgo: Avenida Vasco de Quiroga No. 15
Colonia Belisario Domínguez Sección XVI,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México

Moneda: Moneda Nacional

Vigencia: Anual a ser acordado

Límite asegurado: MN \$ 50'000,000 Por ocurrencia ó serie de ocurrencias derivadas de un mismo evento y en el agregado anual (límite único y combinado)

Coberturas:

- a) Actividades e Inmuebles
- b) Responsabilidad Civil arrendatario sublimitada a MN 10'000,000 por evento y MN 20'000,000 en el agregado anual
- c) Responsabilidad Civil contratistas independientes (caso por caso)
- d) Responsabilidad Civil cruzada entre asegurados previamente nombrados sublimitada a MN 10'000,000 por evento y MN 20'000,000 en el agregado anual
- e) Carga y Descarga
- f) Responsabilidad Civil depositaria sublimitada a MN 500,000 por evento y MN 1'000,000 en el agregado anual
- g) Responsabilidad Civil por suministro de alimentos y bebidas sublimitada a MN 5,000 por comensal MN 100,000 por evento y MN 500,000 en el agregado anual
- h) Responsabilidad Civil Estacionamiento MN 300 ,000 por vehículo MN 1'500,000 por evento y MN 5'000,000 en el agregado anual
- i) Responsabilidad Civil Asumida (caso por caso)
- j) Responsabilidad Civil Contaminación Súbita y Accidental

Deducible: Básica :

- 10% toda y cada reclamación con mínimo de MXP \$ 10,000
- Responsabilidad Civil arrendatario y cruzada
- 10% toda y cada reclamación con mínimo de MXP \$ 30,000
- Responsabilidad Civil contaminación súbita y accidental
- 10% toda y cada reclamación con mínimo de MXP \$ 30,000
- Responsabilidad Civil Estacionamiento
- Daños materiales: 5% del valor comercial del vehículo con mínimo de MN 10,000
- Robo Total: 10% valor comercial del vehículo con mínimo de MN 20,000
- Cristales: 20% valor comercial del cristal
- Territorio: República Mexicana
- Jurisdicción: Mexicana
- Condiciones:
- Modalidad: Ocurrencia
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada
- Información: - Valores del inmueble MN 1'700,000,000

Exclusiones:

Se excluyen reclamaciones por:

- Daños por asbestos
- Daños por moño

- Daños por espuma de urea formaldehído
 - Daños por plomo y metales pesados
 - Daños por vapores de soldadura
 - Daños por sílice
 - Daños por campos electromagnéticos
 - Guerra / Terrorismo / Sabotaje
 - Caso fortuito y/o fuerza mayor
 - Culpa grave ó inexcusable de la víctima
 - Daños financieros puros
 - Daños punitivos y/o ejemplares
 - Garantía de cualquier índole
 - Incumplimiento de contrato
 - Reclamaciones derivadas de multas ó sanciones con carácter penal ó administrativas
 - Reinstalación automática del límite asegurado
 - Responsabilidad civil profesional / errores u omisiones / D&O de cualquier Clase
 - Responsabilidad civil profesional
 - Cualquier Reclamación Médica
 - Daños ocasionados por la transmisión electrónica de virus
 - Daños y perjuicios por pérdida de información y/o datos electrónicos
 - Falla, falta, interrupción y/o errores en los servicios de conectividad Electrónica, servicios de cómputo y/o software y/o hardware del asegurado y/o de terceros
 - Daños a bienes de terceros tales como programas de aplicación, sistemas Operativos y programas relacionados así como sus perjuicios.
 - Perjuicios por daños a servidores, computadoras, microprocesadores, redes de computadoras.
- Esta Póliza no cubre responsabilidad causada por, o que surja de, o de alguna manera relacionada con el Abuso.
- A los efectos de esta exclusión, abuso significa:
- a) actos que hieran o lesionen de forma física o mental a través de maltrato
 - b) actos de forzamiento sexual, violación o acoso
 - c) comportamientos despectivos, groseros o insultantes realizados de forma repetida o continuada.
- Sean o no tipificados como delitos, y causados por o resultantes de cualquier acción u omisión de:
- a. El asegurado o algún empleado del asegurado; o
 - b. Los clientes del negocio del asegurado.
- Daños derivados de la inhabilidad ó falla en procesar, incluyendo más no limitado a calcular, comparar, registrar, recuperar, leer, almacenar, manipular, Determinar, distinguir, convertir, transferir ó ejecutar datos o tiempos.
 - Daños a terceros que sean consecuencia directa ó indirecta de consejos, Consultoría, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo ó supervisión dada ó hecha por el asegurado
 - Responsabilidades originadas por empresas con giros no descritos por el asegurado y/o por giros no especificados en la presente póliza
 - Responsabilidad civil por productos y trabajos terminados
 - Responsabilidad civil Patronal
 - Responsabilidad civil estacionamiento con y sin acomodadores
 - Responsabilidad civil por daños a bienes propiedad de terceros bajo cuidado, custodia y/o control del asegurado, incluyendo más no limitado a cheques, papeles y registros valiosos, libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, moldes, películas y documentos de cualquier clase.
 - Responsabilidad civil por contaminación maliciosa
 - Enfermedades Contagiosas
 - Responsabilidad civil Productos y trabajos terminados
 - Responsabilidad civil vehicular
 - Responsabilidad Civil por cualquier medicamento suministrado
- Esta póliza no cubre ninguna reclamación derivada de o relacionada con Ácido Perfluorooctanoico, conocido también como C8, o PFOS, PFOA, APFO o cualesquiera otros químicos utilizados en la formulación de tal producto.
- Daños derivados de alborotos y/o tumulto popular, manifestaciones públicas y/o vandalismo.
- Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente cláusula:

Esta póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

I. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o

II. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia. -Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

-Esta Póliza no cubre responsabilidad causada por, o que surja de, o de alguna manera relacionada con el Abuso.

A los efectos de esta exclusión, abuso significa:

a) actos que hieran o lesionen de forma física o mental a través de maltrato

b) actos de forzamiento sexual, violación o acoso

c) comportamientos despectivos, groseros o insultantes realizados de forma repetida o continuada.

-Sean o no tipificados como delitos, y causados por o resultantes de cualquier acción u omisión de:

-a. El asegurado o algún empleado del asegurado; o

-b. Los clientes del negocio del asegurado.

- Responsabilidad civil por servicio de talleres ó estacionamientos de vehículos operados comercialmente

- Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado.

Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte

- Violación de marcas, patentes y/o derechos de autor, denominación o lema comercial.

- Agravios publicitarios, difamación, calumnia

- Obstrucción y/o insuficiencia del drenaje

- Colapso de estructuras temporales

Prima Neta: MN 1'727,842 (más derechos e impuestos)

Sujeto a :

Confirmación de siniestralidad de los últimos 5 años

Confirmación de número de camas.

Cajones de estacionamiento

Protocolos para el manejo de sustancias y equipo médico usado.

Especialidades del Hospital.

Atentamente,

Miguel Lira

CHUBB Seguros

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Slip Cotización
Condiciones Particulares

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION.

Giro: Oficinas

Corredor: 94030 Clave directa

Tipo de póliza: Póliza Anual para Obras de Arte

Vigencia: A ser acordada

Bienes asegurados:
Obras de arte a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, sujeto a recibir listado de obras de Arte.
Indicando autor, descripción y valor de cada obra.

Bienes excluidos: Cualquier otro bien no mencionado en bienes asegurados.

Tipo de empaque: El adecuado, según la naturaleza propia de la mercancía.

Territorialidad:

Desde: Cualquier ubicación del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION

Destino: Cualquier parte de la República Mexicana y/o viceversa.

Países excluidos de cobertura: La cobertura otorgada bajo el presente documento no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) por lo que se deja expresa constancia que el presente contrato de seguro no ampara transportes que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países: VENEZUELA, IRAN, SIRIA, CUBA, COREA DEL NORTE, NORTE DE SUDÁN, ALGERIA, CHAD, LIBIA, IRAK, GEORGIA, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, ANGOLA, SOMALIA, SUDÁN, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTÁN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO, BALCANES (BOSNIA, HERZEGOVINA, BULGARIA, ESLOVENIA, MACEDONIA, RUMANIA, KOSOVO), BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), COSTA DE MARFIL, ETIOPIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, LIBERIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GUINEA, NIGERIA, ZIMBAWE, ZAIRE, SIERRA LEONA, UZBEKISTAN, SRI LANKA, PALESTINA, RUSIA, NAGORNO-KARABAKH, CRIMEA, SOMALIA y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE ADEN así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América.

Cláusula OFAC: El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Asimismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo

con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Medio de transporte: Marítimo (según Cláusula de Clasificación del Instituto del 01/01/01), Aéreo (líneas comerciales) y Terrestre (vehículos de conducción terrestre de líneas transportistas y/o propiedad del Asegurado y/o terceros que transporten bienes del Asegurado reportados en la presente, siempre y cuando cuenten con el permiso de la Autoridad Oficial competente, exceptuando en ambos casos: automóviles, motocicletas o vehículos no propios para la carga).

Moneda: \$ M.N. (Pesos Mexicanos)

Límite máximo por embarque:

Buque: \$ 1'000,000.- M.N. (Bajo cubierta o en contenedores cerrados en buque portacontenedor).

Camión/Tráiler: \$1'000,000.- M.N.

Avión: \$ 1'000,000.- M.N.

En caso de que se requiera cubrir embarques mayores a los límites indicados, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía al menos 72 horas antes de la salida del embarque, sujeto a la aprobación de la Compañía y se deberá pagar la prima correspondiente determinada por la Compañía.

En caso de no dar aviso en dicho plazo, y no contar con la autorización de la Compañía Aseguradora por escrito para cubrir el nuevo límite antes de la salida del embarque, se aplicará proporción indemnizable.

Se entenderá por Límite Máximo por Embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar.

Suma asegurada (Valor total de las Obras): \$ 3'429,451.- M.N.

Riesgos cubiertos:

Los bienes cubiertos por la presente quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados únicamente por cualquiera de los Riesgos citados en esta cláusula y contratados en la póliza. Asimismo, queda entendido y convenido que las Exclusiones señaladas en estas Condiciones siguen vigentes para todas las coberturas.

Cobertura Amplia de Todo Riesgo de acuerdo las siguientes coberturas:

- Riesgos ordinarios de tránsito (Cobertura Básica)
- Robo y/o asalto total con violencia
- Robo y/o asalto parcial con violencia
- Ratería, pillería y hurto a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Mojadura y oxidación
- Contacto con otras cargas
- Rotura y rajadura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Abolladura, dobladura y desportilladura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Bodega a bodega
- Maniobras de carga y descarga
- Huelgas y alborotos populares

- En caso de que dos o más coberturas sean afectadas en un mismo evento, se aplicará el deducible que resulte mayor, a excepción de ratería, pillaje y hurto a consecuencia de volcadura, en este caso aplicará como sigue:
 - Queda entendido y convenido que quedan cubiertas las pérdidas causadas por rapiña, ratería, pillaje y hurto que ocurran a los bienes asegurados como consecuencia de los Riesgos Ordinarios de Tránsito, aplicándose en esos casos el deducible de Robo sobre el valor total de los bienes afectados por rapiña, ratería, pillaje y hurto al momento del siniestro. Para el resto de los bienes se aplicará el deducible del riesgo afectado sobre el valor de estos.
 - Queda entendido y convenido que la presente excluye los daños y/o pérdida causados por los actos de Terrorismo.

Cláusula de robo y/o asalto con violencia; No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales el presente seguro queda sujeto a que el riesgo de robo y/o asalto, deberá ser con violencia ya sea física o moral, quedando excluidos los riesgos de extravío y/o desaparición misteriosa.

Deducibles:

25% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de robo y/o asalto total y parcial.

10% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por el riesgo de volcadura.

5% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por el riesgo de otros riesgos.

En todos los casos con un mínimo de USD 100.

Prima neta por el período: \$ 93,529.- M.N.

Forma de pago:

Contado

Valor para seguro:

- De acuerdo avalúo realizado por una empresa especializada en obras de arte reconocida por Chubb Seguros, S.A.

El Beneficiario Preferente, es el propietario de la carga que ostente documento que lo acredite como tal.

Garantías de cobertura:

Es condición indispensable para la presente cobertura que se deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas en su carga y está de acuerdo en que queda sin protección por parte de la presente en el momento en que el asegurado o a quien quiera que éste contrate falte a cualquiera de ellas. En caso de siniestro, si la garantía de cobertura no tiene relación directa con el siniestro, dicha garantía no tendrá efecto.

- Todos los traslados deberán ser efectuados por una empresa especializada en el traslado de Obras de Arte, reconocida por Chubb Seguros, S.A.
- Para el transporte en buque el Asegurado garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores.
- Una vez iniciado el viaje no se permitirá la parada hasta haber recorrido más de 100 km contados a partir del punto de origen del embarque.

Los únicos lugares permitidos para hacer una parada son los predios de las gasolineras con tienda de conveniencia y los lugares totalmente iluminados y en donde exista protección policial o privada, como destacamentos de la policía federal y/o casetas de peaje.

En el caso de que el chofer deba detenerse para comer o dormir, deberá demostrar que comió o durmió en un lugar debidamente protegido por personal de seguridad pública o privada.

La única excepción para lo anterior es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte.

No obstante, lo anterior, en ninguna circunstancia los vehículos podrán permanecer estacionados por más de ocho horas continuas en el mismo lugar y/o ubicación.

- Para el transporte terrestre, así como para las conexiones marítimas el Asegurado garantiza el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles.
- Utilizar vehículos con caja metálica cerrada. Únicamente se permitirá el uso de vehículos sin caja metálica cerrada cuando la naturaleza de los bienes haga imposible el uso de dichas cajas, sin embargo, deberá contarse con lonas en excelente estado, es decir, que no estén rotas, rasgadas o perforadas, protegiendo la mercancía.
- Rutas establecidas con control de tiempos, no permitiendo desviaciones o paradas sin contar con la debida autorización del asegurado y/o la oficina del transportista.
- No realizar traslados en horario nocturno en la ruta México-Veracruz y viceversa, ni en la ruta Manzanillo-Guadalajara y viceversa.

- Quedan prohibidas las paradas intermedias en los estados de Tamaulipas, Michoacán, Tlaxcala, Puebla y Estado de México, siempre y cuando no sea parada en un punto de entrega y/o destino final.
- Todos los embarques terrestres deberán contar con sistema de rastreo y seguimiento satelital en operación y con monitoreo constante durante todo el trayecto con reportes de ubicación cada 15 minutos, el cual debe estar a cargo de una empresa o departamento especializado que cuente con un sistema de reacción en caso de siniestro para su recuperación y en convenio/coordinación con las autoridades policíacas.

Procedimiento en caso de siniestro:

A. Aviso inmediato

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro, tendrá que reportarlo a la Compañía, y en el caso de Robo, deberá levantar el acta (s) ante el Ministerio Público y/o las autoridades correspondientes, dentro de las primeras 24 horas del conocimiento del siniestro. En caso contrario, la compañía de Seguros quedará liberada de su responsabilidad.

B. Medidas de salvaguarda

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado incumple sus obligaciones bajo esta Cláusula, la Compañía podrá reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dichas obligaciones se hubieran cumplido, pero no perderá el derecho a la indemnización.

Cláusula de cancelación: Este Contrato de Seguro puede ser cancelado por cualquiera de las partes involucradas. Con un aviso de 30 (treinta) días de anticipación por escrito, si es por parte de la Aseguradora, pero en caso de ser por parte del Asegurado, la cancelación surtirá efecto inmediato.

La presente queda sujeta a:

- Condiciones Generales para Transportes de Carga de Chubb Seguros México, S.A.
- Condiciones Especiales para Póliza Anual a Término de Chubb Seguros México, S.A.

Exclusiones:

- Estadía y/o almacenaje en cualquier punto.
- Cualquier pérdida y/o daño derivado de sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor.
- Daños a la mercancía por colisión en puentes y/o túneles y/o árboles por exceso de dimensiones de la mercancía.
- Mojadura para bienes sin empaque.
- Daños por actos de autoridad y/o confiscaciones llevadas a cabo por cualquier autoridad gubernamental.
- Daños y/o pérdidas a mercancía cuando esta sea transportada en un vehículo terrestre con una edad superior a 25 años. Esta garantía NO aplica para Siniestros por Robo y/o Asalto.
- Quedan excluidas las pérdidas por robo, cuando la mercancía sea transportada a bordo de camiones/tráilers que viajen bajo el esquema de convoy, entendiéndose por convoy, como el conjunto de 2 o más vehículos terrestres que trasladan mercancía propiedad del asegurado o con interés asegurable de su parte por un mismo tramo carretero sin que exista al menos 8 horas de diferencia entre cada camión/tráiler.
- Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- Mercancía transportada en taxis y/o servicios privados (ej. Uber, Cabify, Didi)
- Apelmazamiento y solidificación de los bienes asegurados.
- Traslados dentro de plantas.
- Daños preexistentes.
- Envíos por Mensajería y Paquetería.
- Extravío, falta de entrega, hurto y/o robo sin violencia.
- Condensación dentro del contenedor, embalaje o medio de transporte.
- Pérdida de mercado.
- Pérdidas consecuenciales.

- Daños y/o pérdidas ocasionadas por demora.
- Descalibración y/o desalineamiento de equipos, instrumentos y/o maquinaria.
- Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados, a excepción de aquel(los) generados por un riesgo ordinario de tránsito.
- Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.
- Daños a Contenedores.
- Pérdida, daño o gasto a consecuencia de un empaque y/o embalaje insuficiente o inadecuado incluyendo la preparación del objeto asegurado para su transporte, así como la estiba en el medio de transporte.
- Daños y/o pérdidas ocasionados por vicios inherentes o naturaleza perecedera de los bienes asegurados.
- Licuefacción de metales
- Merma Natural, pérdida ordinaria en peso o volumen.
- Desgaste Normal.
- Combustión Espontánea.
- Transportación de Metales y/o Piedras Preciosas y/o Semipreciosas.
- Manchas, decoloración, arrugas, dobladura, abolladura rajadura raspadura, ralladura a menos que sea a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.
- Daños y/o pérdidas a consecuencia de un abandono del medio de transporte de la mercancía.
- Pérdida y/o daños a consecuencia del choque o impacto de vagones de ferrocarril o cajas de tráiler durante las maniobras de enganche entre vagones o el medio de tracción.
- Daños y/o pérdidas por rechazo por control de calidad.
- Daños y/o pérdidas en las cuales no exista evidencia física de daño aún y cuando éstas sean destruidas por controles de calidad del Asegurado y/o controles y/o especificaciones fijadas por cualquier control gubernamental.
- Quedan expresamente excluidos todos los embarques realizados en buques con una antigüedad mayor a 15 años y/o chalanes y/o barcasas, (estás últimas independientemente de la edad) a menos que exista un acuerdo previo al inicio del embarque entre ambas partes.
- Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Endosos contratados:

Para efectos de cobertura de la póliza, únicamente aplican los Endosos mencionadas en la presente sección.

- Endoso para obras de arte u objetos de difícil y/o imposible reposición.
- Endoso de maniobras de carga y descarga
- Endoso de huelgas
- Cláusula general: Exclusión sobre enfermedades transmisibles
- Cláusula de exclusión por contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas CL 370.
- Cláusula de exclusión de Ciberataques LMA5403.
- Endoso de peligros en tecnología de información, del "Joint Excess Of Loss Committee" (Nov, 16,2001).
- Endoso de exclusión de terrorismo electromagnético, bioquímico, biológico y químico.
- La cláusula de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas de acuerdo con el endoso de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas, se aplican a este contrato con respecto a siniestros que surjan de un acto de terrorismo definido en la "Cláusula de Exclusión de Terrorismo" contenida en este contrato.
- Endoso de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas.
- Endoso de exclusión de contaminación radioactiva prolongada
- Endoso de exclusión de contaminación radioactiva (Estados Unidos)

Las Condiciones Generales de la presente las podrás consultar en: https://www2.chubb.com/mx-es/_assets/documents/c30-chubb-pc-t-seguro-de-transporte-de-mercancias-cobertura-amplia.pdf

Las Condiciones Base arriba señaladas prevalecerán sobre las Condiciones Generales de la póliza.

Sucursal: México

Tipo de póliza: Local

Esta cotización estará vigente hasta treinta días naturales contados a partir de su fecha de elaboración, fecha a partir de la cual, en caso de no tener noticias sobre la resolución de dicha cotización, Chubb Seguros México, S.A. no se considerará en riesgo y consecuentemente cerraremos nuestro expediente. En caso de requerir reiniciar las negociaciones, nos reservamos el derecho de recotizar la propuesta inicial.

Si el Asegurado modifica algún término sobre el que se realizó esta cotización, los términos de esta oferta podrán sufrir cambios.

Chubb Seguros México S.A. no estará en riesgo a menos que se solicite por escrito la cobertura y Chubb Seguros México S.A. confirme también por escrito la cobertura correspondiente.

En caso de vernos favorecidos con la aceptación de la presente propuesta, le recordamos que es necesario anexar a la orden de trabajo para emisión, los documentos correspondientes al Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el formato "Conoce a tu Cliente" firmado en original.

Aviso de privacidad:

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., con domicilio en Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para más información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx-es/>

Eduardo Blancas Joya
Suscripción Marine SC
Chubb Seguros México S.A.
Edificio Capital Reforma
Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza, Piso 17
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc México, D.F. 06600

Slip Cotización Condiciones Particulares

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION, siempre y cuando su pronóstico anual se encuentre reportado dentro del pronóstico indicado en la presente, así como que su giro y bienes sean los mismos a los que se mencionan en la presente.

Giro: Oficinas

Declaración de siniestros: Siniestralidad nula en el último año.

En caso de que la declaración no se ajuste a la siniestralidad real, la presente cotización quedará nula y sin efecto.

Corredor: 94030 Clave directa.

Tipo de póliza: Póliza Anual a Pronóstico de Embarques

Al terminar la vigencia de la póliza, el Asegurado hará la declaración de embarques que efectuó durante la vigencia de la póliza, con la finalidad de realizar el ajuste final, aplicando la cuota correspondiente sobre la diferencia entre embarques reales y el pronóstico inicial (únicamente se hará el ajuste final si los embarques reales superan a la expectativa).

Vigencia: Anual (A ser acordada)

Bienes asegurados: Maquinaria y refacciones, mobiliario y equipo de oficinas, equipo electrónico.

Bienes excluidos: Cualquier otro bien no mencionado en bienes asegurados.

Los bienes excluidos de cobertura son:

Teléfonos celulares, lap tops, instrumentos musicales, equipos de audio, iluminación y/o sonido de cualquier clase y/o tipo, equipos de radiocomunicación, contenedores, animales en pie, joyas, dinero en efectivo y valores, tarjetas de crédito, tarjetas para teléfono tanto fijo como móvil, tarjetas de prepago de cualquier tipo, memorias (sim card), metales preciosos y semipreciosos, yute, copra, harina de pescado, henequén, algodón, azúcar, café, Obras de Arte, explosivos, armas de fuego, cigarrillos, tabaco, materiales de desecho, combustible, muestrarios, camiones, vehículos automotores, aeronaves y cualquier mercancía ilegal de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes tanto del país de origen del embarque, como el de destino.

Tipo de empaque: El adecuado, según la naturaleza propia de la mercancía.

Territorialidad:

Tránsito Nacional: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte de la República Mexicana.

Importación: Desde cualquier parte del mundo hasta cualquier parte de la República Mexicana.

Exportación: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte del mundo.

Países excluidos de cobertura: La cobertura otorgada bajo el presente documento no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) por lo que se deja expresa constancia que el presente contrato de seguro no ampara transportes que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países: VENEZUELA, IRAN, SIRIA, CUBA, COREA DEL NORTE, NORTE DE SUDÁN, ALGERIA, CHAD, LIBIA, IRAK, GEORGIA, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, ANGOLA, SOMALIA, SUDÁN, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTÁN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO, BALKANES (BOSNIA, HERZEGOVINA, BULGARIA, ESLOVENIA, MACEDONIA, RUMANIA, KOSOVO), BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), COSTA DE MARFIL, ETIOPIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, LIBERIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GUINEA, NIGERIA, ZIMBAWE, ZAIRE, SIERRA LEONA, UZBEKISTAN, SRI LANKA, PALESTINA, RUSIA, NAGORNO-KARABAKH, CRIMEA, SOMALIA y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE ADEN así como

países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América.

Cláusula OFAC: El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el período que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Asimismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Medio de transporte: Marítimo (según Cláusula de Clasificación del Instituto del 01/01/01), Aéreo (líneas comerciales), Terrestre (vehículos de conducción terrestre de líneas transportistas y/o propiedad del Asegurado y/o terceros que transporten bienes del Asegurado reportados en la presente, siempre y cuando cuenten con el permiso de la Autoridad Oficial competente, exceptuando en ambos casos: automóviles, motocicletas o vehículos no propios para la carga).

Moneda: \$ M.N. (Pesos Mexicanos)

Límite máximo por embarque:

Buque: \$ 300,000.- M.N. (Bajo cubierta o en contenedores cerrados en buque portacontenedor).

Camión/Tráiler: \$ 300,000.- M.N.

Avión: \$ 300,000.- M.N.

Recinto Fiscal o Aduanal: \$ 300,000.- M.N. por evento.

En caso de que se requiera cubrir embarques mayores a los límites indicados, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía al menos 72 horas antes de la salida del embarque, sujeto a la aprobación de la Compañía y se deberá pagar la prima correspondiente determinada por la Compañía.

En caso de no dar aviso en dicho plazo, y no contar con la autorización de la Compañía Aseguradora por escrito para cubrir el nuevo límite antes de la salida del embarque, se aplicará proporción indemnizable.

Se entenderá por Límite Máximo por Embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar.

Riesgos cubiertos:

Los bienes cubiertos por la presente quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados únicamente por cualquiera de los Riesgos citados en esta cláusula y contratados en la póliza. Asimismo, queda entendido y convenido que las Exclusiones señaladas en estas Condiciones siguen vigentes para todas las coberturas.

Cobertura Amplia de Todo Riesgo de acuerdo las siguientes coberturas:

- Riesgos ordinarios de tránsito (Cobertura Básica)
- Robo y/o asalto total con violencia

- Robo y/o asalto parcial con violencia
 - Ratería, pillería y hurto a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
 - Mojadura y oxidación
 - Contacto con otras cargas
 - Rotura y rajadura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
 - Abolladura, dobladura y desportilladura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
 - Merma
 - Derrame
 - Bodega a bodega
 - Maniobras de carga y descarga
 - Estadía en recintos fiscales y fiscalizados por 30 días, cubriéndose únicamente incendio, rayo y explosión.
 - Barredura
 - Echazón
 - Baratería del capitán y de la tripulación
 - Huelgas y alborotos populares
- En caso de que dos o más coberturas sean afectadas en un mismo evento, se aplicará el deducible que resulte mayor, a excepción de ratería, pillaje y hurto a consecuencia de volcadura, en este caso aplicará como sigue:
 - Queda entendido y convenido que quedan cubiertas las pérdidas causadas por rapiña, ratería, pillaje y hurto que ocurran a los bienes asegurados como consecuencia de los Riesgos Ordinarios de Tránsito, aplicándose en esos casos el deducible de Robo sobre el valor total de los bienes afectados por rapiña, ratería, pillaje y hurto al momento del siniestro. Para el resto de los bienes se aplicará el deducible del riesgo afectado sobre el valor de estos.
 - Queda entendido y convenido que la presente excluye los daños y/o pérdida causados por los actos de Terrorismo.
 - Los bienes usados y/o reconstruidos, las devoluciones y las continuaciones de viaje se cubrirán únicamente contra los Riesgos Ordinarios de Tránsito y Robo Total.

Cláusula de robo y/o asalto con violencia: No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales, el presente seguro queda sujeto a que el riesgo de robo y/o asalto, deberá ser con violencia ya sea física o moral, quedando excluidos los riesgos de extravío y/o desaparición misteriosa.

Deducibles:

20% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de robo y/o asalto total y parcial.

3% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los demás riesgos cubiertos.

Prima neta Anual: \$ 79,659.- M.N.

Forma de pago:
Contado.

Valor para seguro:

- Embarques de compras: Valor factura + Fletes + Acarreos + Impuestos de Importación + Gastos Aduanales + 10% de Gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.
- Embarques de ventas: Costo de adquisición + Fletes + Acarreos + Impuestos de Exportación + Gastos Aduanales + 10% de Gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.
- Embarques de maquila: Costo de la materia prima y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción.
- Embarques entre filiales, tiendas o bodegas: Costo de producción o adquisición + Fletes + Acarreos + Impuestos de Exportación + Gastos Aduanales + 10% de Gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.
- Bienes Usados: Valor Real al momento del siniestro + Fletes + Acarreos + Impuestos de Importación o Exportación + Gastos Aduanales

Garantías de cobertura:

Es condición indispensable para la presente cobertura que se deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas en su carga y está de acuerdo en que queda sin protección por parte de la presente en el momento en que el asegurado o a quien quiera que éste contrate falte a cualquiera de ellas. En caso de siniestro, si la garantía de cobertura no tiene relación directa con el siniestro, dicha garantía no tendrá efecto.

- Para el transporte en buque el Asegurado, garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores.
- Para el transporte terrestre, así como para las conexiones marítimas, el Asegurado garantiza el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles.
- Rutas establecidas con control de tiempos, no permitiendo desviaciones o paradas sin contar con la debida autorización del asegurado y/o la oficina del transportista.
- No realizar traslados en horario nocturno en la ruta México-Veracruz y viceversa, ni en la ruta Manzanillo-Guadalajara y viceversa.
- Quedan prohibidas las paradas intermedias en los estados de Tamaulipas, Michoacán, Tlaxcala, Puebla y Estado de México, siempre y cuando no sea parada en un punto de entrega y/o destino final.
- En ninguna circunstancia los vehículos de transporte terrestre serán estacionados en sitios o lugares en los cuales no exista iluminación alguna y no exista protección policial o privada, a menos que se deba a una falla súbita e imprevista del medio de transporte.

Los únicos lugares permitidos para hacer una parada son los predios de las gasolineras con tienda de conveniencia y los lugares totalmente iluminados y en donde exista protección policial o privada, como destacamentos de la policía federal y/o casetas de peaje.

La única excepción para lo anterior es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia los vehículos podrán permanecer estacionados por más de ocho horas continuas en el mismo lugar y/o ubicación.

- No descargar ni recibir mercancías fuera del horario de trabajo del Asegurado, debiendo utilizarse una recepción y entrega programada, es decir, deberán hacer los viajes de tal manera que, al llegar al punto de destino, no se tenga que esperar fuera de las instalaciones para ser recibido.

Procedimiento en caso de siniestro:

A. Aviso inmediato

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro, tendrá que reportarlo a la Compañía, y en el caso de Robo, deberá levantar el acta (s) ante el Ministerio Público y/o las autoridades correspondientes, dentro de las primeras 24 horas del conocimiento del siniestro. En caso contrario, la compañía de Seguros quedará liberada de su responsabilidad.

B. Medidas de salvaguarda

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado incumple sus obligaciones bajo esta Cláusula, la Compañía podrá reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dichas obligaciones se hubieran cumplido, pero no perderá el derecho a la indemnización.

Cláusula de cancelación: Este Contrato de Seguro puede ser cancelado por cualquiera de las partes involucradas. Con un aviso de 30 (treinta) días de anticipación por escrito, si es por parte de la Aseguradora, pero en caso de ser por parte del Asegurado, la cancelación surtirá efecto inmediato.

En lo que respecta a la cancelación de la cobertura de Huelgas, Alborotos Populares y Conmoción Civil, se requerirá un aviso de sólo 7 días de anticipación, en cualquier momento, excepto a lo que se refiere a envíos o viajes desde, hacia o que transiten por Estados Unidos de América donde estará sujeto a un aviso de cancelación de sólo 48 horas.

La presente queda sujeta a:

- Condiciones Generales para Transportes de Carga de Chubb Seguros México, S.A.
- Condiciones Especiales para Póliza Anual a Término de Chubb Seguros México, S.A.

Cláusula de ajuste por alta siniestralidad: En caso de que la siniestralidad sea igual o mayor al 60% (Siniestralidad = Siniestros pagados + reservas + gastos – salvamentos dividido entre la Prima Neta Emitida), calculada sobre la prima neta emitida, la Compañía Aseguradora podrá modificar los términos y condiciones de la póliza.

Exclusiones:

- Daños por hongos y/o moho y/o gorgojos y/o roedores y/o insectos y/o plagas y/o cualquier organismo vivo.
- Pérdida de centro y/o de telescopiado.
- Estadía y/o almacenaje en cualquier punto intermedio, exceptuando recintos fiscales o aduanales.
- Cualquier pérdida y/o daño derivado de sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor.
- Daños a la mercancía por colisión en puentes y/o túneles y/o árboles por exceso de dimensiones de la mercancía.
- Mojadura para bienes sin empaque.
- Daños por actos de autoridad y/o confiscaciones llevadas a cabo por cualquier autoridad gubernamental.
- Daños y/o pérdidas a mercancía cuando esta sea transportada en un vehículo terrestre con una edad superior a 25 años. Esta garantía NO aplica para Siniestros por Robo y/o Asalto.
- Quedan excluidas las pérdidas por robo, cuando la mercancía sea transportada a bordo de camiones/tráilers que viajen bajo el esquema de convoy, entendiéndose por convoy, como el conjunto de 2 o más vehículos terrestres que trasladan mercancía propiedad del asegurado o con interés asegurable de su parte por un mismo tramo carretero sin que exista al menos 8 horas de diferencia entre cada camión/tráiler.
- Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- Apelmazamiento y solidificación de los bienes asegurados.
- Mercancía transportada en taxis y/o servicios privados (ej. Uber, Cabify, Didi)
- Traslados dentro de plantas.
- Daños preexistentes.
- Envíos realizados por una empresa de mensajería y paquetería
- Extravío, falta de entrega, hurto y/o robo sin violencia.
- Condensación dentro del contenedor, embalaje o medio de transporte.
- Pérdida de mercado.
- Pérdidas consecuenciales.
- Daños y/o pérdidas ocasionadas por demora.
- Descalibración y/o desalineamiento de equipos, instrumentos y/o maquinaria.
- Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados, a excepción de aquel(los) generados por un riesgo ordinario de tránsito.
- Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.
- Daños a Contenedores.
- Pérdida, daño o gasto a consecuencia de un empaque y/o embalaje insuficiente o inadecuado incluyendo la preparación del objeto asegurado para su transporte, así como la estiba en el medio de transporte.
- Daños y/o pérdidas ocasionados por vicios inherentes o naturaleza perecedera de los bienes asegurados.
- Licuefacción de metales
- Merma Natural, pérdida ordinaria en peso o volumen.
- Desgaste Normal.
- Combustión Espontánea.
- Transportación de Metales y/o Piedras Preciosas y/o Semipreciosas.
- Manchas, decoloración, arrugas, dobladura, abolladura rajadura raspadura, ralladura a menos que sea a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.
- Daños y/o pérdidas a consecuencia de un abandono del medio de transporte de la mercancía.
- Pérdida y/o daños a consecuencia del choque o impacto de vagones de ferrocarril o cajas de tráiler durante las maniobras de enganche entre vagones o el medio de tracción.
- Daños y/o pérdidas por rechazo por control de calidad.
- Daños y/o pérdidas en las cuales no exista evidencia física de daño aún y cuando éstas sean destruidas por controles de calidad del Asegurado y/o controles y/o especificaciones fijadas por cualquier control gubernamental.
- Quedan expresamente excluidos todos los embarques realizados en buques con una antigüedad mayor a 15 años y/o chalanes y/o barcasas, (éstas últimas independientemente de la edad) a menos que exista un acuerdo previo al inicio del embarque entre ambas partes.

- Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Endosos contratados:

Para efectos de cobertura de la póliza, únicamente aplican los Endosos mencionadas en la presente sección.

- Endoso de maniobras de carga y descarga
- Endoso de baratería del capitán y de la tripulación.
- Endoso de huelgas
- Endoso de estadía.
- Cláusula de ISM (International Safety Management Code).
- Cláusula general: Exclusión sobre enfermedades transmisibles
- Cláusula de exclusión de ciberataques LMA5403
- Cláusula de exclusión por contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas (CL 370)
- Endoso de peligros en tecnología de información, del "Joint Excess Of Loss Committee" (Nov, 16,2001).
- Endoso de exclusión de terrorismo electromagnético, bioquímico, biológico y químico.
- La cláusula de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas de acuerdo con el endoso de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas, se aplican a este contrato con respecto a siniestros que surjan de un acto de terrorismo definido en la "Cláusula de Exclusión de Terrorismo" contenida en este contrato.
- Endoso de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas.
- Endoso de exclusión de contaminación radioactiva prolongada
- Endoso de exclusión de contaminación radioactiva (Estados Unidos)

Las Condiciones Generales de la presente las podrás consultar en: https://www2.chubb.com/mx-es/_assets/documents/c30-chubb-pc-t-seguro-de-transporte-de-mercancias-cobertura-amplia.pdf

Las Condiciones Base arriba señaladas prevalecerán sobre las Condiciones Generales de la póliza.

Sucursal: México

Tipo de póliza: Local

Esta cotización estará vigente hasta treinta días naturales contados a partir de su fecha de elaboración, fecha a partir de la cual, en caso de no tener noticias sobre la resolución de dicha cotización, Chubb Seguros México, S.A. no se considerará en riesgo y consecuentemente cerraremos nuestro expediente. En caso de requerir reiniciar las negociaciones, nos reservamos el derecho de recotizar la propuesta inicial.

Si el Asegurado modifica algún término sobre el que se realizó esta cotización, los términos de esta oferta podrán sufrir cambios.

Chubb Seguros México S.A. no estará en riesgo a menos que se solicite por escrito la cobertura y Chubb Seguros México S.A. confirme también por escrito la cobertura correspondiente.

En caso de vernos favorecidos con la aceptación de la presente propuesta, le recordamos que es necesario anexar a la orden de trabajo para emisión, los documentos correspondientes al Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el formato "Conoce a tu Cliente" firmado en original.

CHUBB®

Aviso de privacidad:

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., con domicilio en Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para más información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx-es/>

Eduardo Blancas Joya
Suscripción Marine SC
Chubb Seguros México S.A.
Edificio Capital Reforma
Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza, Piso 17
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc México, D.F. 06600